Asunción, 12 de octubre de 2023

GS/CAF/UOC/ Nº 169/2023

Señor
Dr. Agustín Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a usted, en representación de la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República, a los efectos de dar respuesta a las observaciones en el marco de la comunicación de la 2da Etapa del proceso correspondiente a la adjudicación del llamado a **ADQUISICIÓN DE SERVIDORES** o con **ID N° 429545,** como consta en el siguiente cuadro ilustrativo.

Comentarios sobre Verificación de la Adjudicación del Proveedor

OBSERVACIONES:

Tema: FALTA DE REMISION DE DOCUMENTOS

Sección: Documentos del SICP

Situación: No se respondieron las observaciones de la adjudicación 1era etapa

Descripción: Se observa que la convocante no ha subsanado las observaciones realizadas en la primera etapa de la adjudicación.

Comentario:

En dicho contexto se trae a colación la observación recibida precedentemente de modo a dar la contestación oportuna y requerida.

Datos de la Verificación	
Usuario Verificador:	cfdavalos
Tipo de Verificación:	Primera Etapa
Fecha de Solicitud:	12-09-2023 - 12 48
Fecha de Fin:	14-09-2023 - 11 48
Estado:	Publicado

Observaciones			
Tema:	CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP	**Sección:**	Documentos del SICP
Situación:	**Inconsistencia en documentos**		
Descripción:	Se observa inconsistencias de datos en los documentos remitidos.		
Comentario:	Conforme a la contestación realizada por convocante ante la primera retención, se visualiza que volvieron a realizar la carga de todos los documentos al SICP. Por ende, al realizar la comparativa del informe de evaluación (CE/UTGS/N°13/2023) con fecha 03/08/2023 cargada al SICP con fecha 06/09/2023, se coteja que omitieron la evaluación del criterio de "Margen de Preferencia" conforme a la Ley N° 6575/2020. En cambio, en fecha 12/09/2023 volvieron a realizar la carga al SICP del informe de evaluación (CE/UTGS/N°13/2023) con fecha 03/08/2023, pero con la diferencia de que se añadió un nuevo contenido, que se omitió en el informe de evaluación inicial, en este caso añadieron lo concerniente al Margen de Preferencia Local-CPS(haciendo mención de que no aplica), siendo nuevamente omitida la observación inicial con respecto al MARGE DE PREFERENCIA (LEY N° 6755/2020). Por consiguiente, se confronta de que hay dos informes de evaluación con misma numeración, pero con contenidos distintos. Finalmente, se procederá a la publicación de la primera etapa adjudicación, considerando que es plena responsabilidad de la convocante subsanar las incongruencias en la siguiente etapa de adjudicación con la finalidad de la obtención del código de contratación		

Presidente Franco 780 esquina Ayolas
Edificio Ayfra, Piso 12, Bloque A - Asunción, Paraguay
(595-21) 493 456/7/8
(595-21) 498 517/8/9/20

secretariagral@utgs.gov.py
www.gabinetesocial.gov.py
gabinetesocialparaguay
GabSocialPy

Gabinete Social Presidencia de la República * U.O.C. *

C.P. Danilo Giménez
Prof. UOC

El equipo del Comité de Evaluación conformado por acto administrativo, al realizar con detenimiento la lectura de la observación con los miembros de la UOC, debió remitirse a la primera retención y su contestación propiamente de modo a realizar un análisis sistemático y cronológico de los hechos.

Datos de la Verificación

Usuario Verificador:	cfdavalos
Tipo de Verificación:	Primera Etapa
Fecha de Solicitud:	06-09-2023 - 17:06
Fecha de Fin:	12-09-2023 - 08:50
Estado:	Retenido

Observaciones

Tema:	CARGA DE DATOS DEL SICP	Sección:	Datos del SICP
Situación:	Sobrepasaron los 40 días para adjudicar		
Descripción:	Se recuerda el plazo de comunicación de adjudicacion establecido en el Art. 28 de la Ley 2051/03.		
Comentario:			
Tema:	CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP	Sección:	Documentos del SICP
Situación:	Notificación no tiene acuse		
Descripción:	Verificamos que las notificaciones remitidas no poseen acuse de recibo.		
Comentario:			
Tema:	CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP	Sección:	Documentos del SICP
Situación:	Cuadro Comparativo de Ofertas ilegible		
Descripción:	Verificados los documentos remitidos a través del SICP. Se observa que cuadro comparativo de ofertas es ilegible. Se solicita sea remitido nuevamente el mencionado documento de manera legible.		
Comentario:	Favor mejorar la calidad del archivo.		
Tema:	CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP	Sección:	Documentos del SICP
Situación:	Falta criterios de evaluación		
Descripción:	Se verifica en el informe de evaluación que no se encuentran todos los criterios/requisitos de evaluación contemplados en las bases del concurso.		
Comentario:	En el informe de evaluación no se visualiza la aplicación del criterio de evaluación correspondiente al margen de preferencia, ya que: en el pliego de bases y condiciones se cita textualmente: "A los efectos de acogerse al beneficio de la aplicación del margen de preferencia, el oferente deberá contar con el Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN)". El certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de presentación de ofertas. La falta del CPEN no será motivo de descalificación de la oferta, sin embargo, el oferente no podrá acogerse al beneficio. El comité de evaluacion verificará en el portal oficial indicado por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) la emisión en tiempo y forma del CPEN declarado por los oferentes. No será necesaria la presentación física del Certificado de Producto y Empleo Nacional. Independientemente al sistema de adjudicación, el margen de preferencia será aplicado a cada bien o servicio objeto de contratación que se encuentre indicado en la planilla de precio.		

Con respecto a las observaciones más arriba ilustrada, el equipo institucional consideró prudente y oportuno realizar un recuento detallado de cuanto sigue:

Presidente Franco 780 esquina Ayolas
Edificio Ayfra, Piso 12, Bloque A - Asunción, Paraguay
(595-21) 493 456/7/8
(595-21) 498 517/8/9/20

secretariagral@utgs.gov.py
www.gabinetesocial.gov.py
gabinetesocialparaguay
GabSocialPy

Secretaría Técnica Social Presidencia de la República U.O.C.

C.P. Danilo Giménez
Prof. UOC

En la primera observación sobre la Carga de Datos en el SICP *"Sobrepasaron los 40 días para adjudicar", sic.*

La convocante reconoce y no desconoce lo que estatuyen las normas de Contrataciones Públicas y ha subsanado o repara dicha observación mediante **NOTA GS/CAF/UOC/ N° 145/2023;** diciendo: *"En tal sentido menciono que dicho punto fue aclarado en la Nota GS/CAF/UOC/N° 141/2023 de comunicación de adjudicación en su antepenúltimo párrafo", sic.*

En la **NOTA GS/CAF/UOC/ N° 141/2023** a la **DNCP** en el cual se comunica de la Adjudicación, menciona tal como indica el siguiente párrafo: *"En tal sentido se justifica que se ha superado los plazos para la adjudicación conforme a lo que establece el Art. 28 de la Ley N° 2051/03, esto obedece a cuestiones de indoles de fuerza mayor por parte de la Institución, con el afán de cumplir a cabalidad con las normativas que regulan la Ley de Compras Públicas y así obtener resultados coherente y satisfactoria para todos los participantes", sic.*

En la segunda observación sobre la Carga de Documentos en el SICP *"Notificación no tiene acuse", sic.*

La convocante subsana o repara dicha observación mediante **NOTA GS/CAF/UOC/ N° 145/2023;** diciendo: *"Se resalta que dicha observación se encuentra en la Nota GS/CAF/UOC/N° 140/2023 de comunicación de adjudicación a los oferentes de fecha 06 de septiembre del corriente año la cual se sustenta en la normativa que dicta cuanto sigue: La presente difusión y notificación de la adjudicación a los oferentes es realizada en el marco del ART. 38 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/19.*
ARTÍCULO 38. Difusión y notificación de la adjudicación. Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP, dentro de un plazo que no excederá de los cinco días corridos posteriores….sic.", sic.

En la **NOTA GS/CAF/UOC/ N° 140/2023** a los **Oferentes** en el cual se comunica de la Adjudicación, menciona tal como indica el siguiente párrafo: *"La presente difusión y notificación de la adjudicación a los oferentes es realizada en el marco del Art. 38 de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

En la tercera observación sobre la Carga de Documentos en el SICP *"Cuadro Comparativo de Ofertas ilegible", sic.*

La convocante subsana o repara dicha observación mediante **NOTA GS/CAF/UOC/ N° 145/2023;** diciendo: *"Se comunica que fue subsanado es escaneo de las docuementaciones correspondientes al cuadro comparativo c ofertas", sic.*

Por tanto, el equipo institucional aprovecha el presente documento elaborado para realizar un complemento o extensión a la NOTA GS/CAF/UOC/ N° 145/2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, con el fin de realizar la siguiente aclaración:

Presidente Franco 780 esquina Ayolas
Edificio Ayfra, Piso 12, Bloque A - Asunción, Paraguay
(595-21) 493 456/7/8
(595-21) 498 517/8/9/20

secretariagral@utgs.gov.py
www.gabinetesocial.gov.py
gabinetesocialparaguay
GabSocialPy

Gabinete Social Presidencia de la República * U.O.C. *

C.P. Danilo Giménez
Prof. UOC

La convocante comunicó que fue subsanado aquella observación con el escaneo de todos los documentos nuevamente, utilizando otro equipo de escáner para el efecto; y, con mayor resolución de modo a cumplir con lo requerido en dicha observación.

Y por último con respecto a la última observación que nos atañe realmente correspondiente a la **Carga de Documentos en el SICP** ***"Situación: Falta criterios de evaluación"; "Descripción: Se verifica en el informe de evaluación que no se encuentran todos los criterios/requisitos de evaluación contemplados en las bases del concurso"; "Comentario: En el informe de evaluación no se visualiza la aplicación del criterio de evaluación correspondiente al margen de preferencia, ya que; en el pliego de bases y condiciones se cita textualmente: " A los efectos de acogerse al beneficio de la aplicación del margen de preferencia, el oferente deberá contar con el Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN)". El certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de presentación de ofertas. La falta del CPEN no será motivo de descalificación de la oferta, sin embargo, el oferente no podrá acogerse al beneficio. El comité de evaluación verificará en el portal oficial indicado por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) la emisión en tiempo y forma del CPEN declarado por los oferentes. No será necesaria la presentación física del Certificado de Producto y Empleo Nacional. Independientemente al sistema de adjudicación, el margen de preferencia será aplicado a cada bien o servicio objeto de contratación que se encuentre indicado en la planilla de precio.", sic.*** Se colegia cuanto sigue:

La convocante subsana o repara dicha observación mediante **NOTA GS/CAF/UOC/ N° 145/2023;** diciendo: *"En lo que respecta a dicho punto indico que se establece en la pag. 6 del informe de Evaluación el análisis del criterio de evaluación correspondiente al margen de preferencia.", sic.*

Por consiguiente, la DNCP realizó la publicación de la adjudicación en su primera etapa con la siguiente observación:

Carga de Documentos en el SICP ***"Situación: Inconsistencia en documentos"; "Descripción: Se observa inconsistencias de datos en los documentos remitidos."; "Comentario: Conforme a la contestación realizada por convocante ante la primera retención, se visualiza que volvieron a realizar la carga de todos los documentos al SICP. Por ende, al realizar la comparativa del informe de evaluación (CE/UTGS/N°13/2023) con fecha 03/08/2023 cargada al SICP con fecha 06/09/2023, se coteja que omitieron la evaluación del criterio de "Margen de Preferencia" conforme a la Ley N° 6575/2020. En cambio, en fecha 12/09/2023 volvieron a realizar la carga al SICP del informe de evaluación (CE/UTGS/N°13/2023) con fecha 03/08/2023, pero con la diferencia de que se añadió un nuevo contenido, que se omitió en el informe de evaluación***

Presidente Franco 780 esquina Ayolas
Edificio Ayfra, Piso 12, Bloque A - Asunción, Paraguay
(595-21) 493 456/7/8
(595-21) 498 517/8/9/20

secretariagral@utgs.gov.py
www.gabinetesocial.gov.py
gabinetesocialparaguay
GabSocialPy

Gabinete Social Presidencia de la República U.O.C.

C.P. Danilo Giménez
Prof. UOC

inicial, en este caso añadieron lo concerniente al Margen de Preferencia Local-CPS(haciendo mención de que no aplica), siendo nuevamente omitida la observación inicial con respecto al MARGE DE PREFERENCIA (LEY N° 6755/2020). Por consiguiente, se confronta de que hay dos informes de evaluación con misma numeración, pero con contenidos distintos. Finalmente, se procederá a la publicación de la primera etapa adjudicación, considerando que es plena responsabilidad de la convocante subsanar las incongruencias en la siguiente etapa de adjudicación con la finalidad de la obtención del código de contratación.", sic.

Por lo mencionado precedentemente, el equipo institucional considera pertinente aprovechar el presente documento elaborado para realizar un complemento o extensión a la NOTA GS/CAF/UOC/ Nº 145/2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, con el fin de realizar la siguiente aclaración y/o responder propiamente a la observación de adjudicación en la primera etapa:

Originalmente en el Informe de Evaluación elaborado por el Comité de Evaluación si contemplaba respecto al Margen de preferencia local – CPS, y que por razones ajenas a nuestra voluntad y sin ánimos de obrar de mala fe, no se guardó algunos puntos del informe que se corrigieron antes de imprimir el primer archivo sin percatarse de la ausencia del Margen de Preferencia, considerando la siguiente cuestión que se trae a colación para el efecto: *"En tal sentido se justifica que se ha superado los plazos para la adjudicación conforme a lo que establece el Art. 28 de la Ley N° 2051/03, esto obedece a cuestiones de indoles de fuerza mayor por parte de la Institución, con el afán de cumplir a cabalidad con las normativas que regulan la Ley de Compras Públicas y así obtener resultados coherente y satisfactoria para todos los participantes", sic..*

Es por ello que al realizar el reparo del informe anterior respecto a ese punto se optó por incluir nuevamente y hacer mención al **Margen de preferencia local – CPS,** como inicialmente se mencionaba en el informe antes de su presentación, siendo propiamente el mismo archivo original, sin necesidad de rectificarlo, considerando que la misma No Aplica, puesto que todos los potenciales oferentes se encuentran domiciliados o asentados en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay; y, que se contrastó con el **Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPS**[1], conforme al **Anexo I - Documentaciones del Informe de Evaluación CE/UTGS/N°13/2023, de fecha 03/08/2023,** y en cuya evaluación también se estableció el criterio de No Aplica, teniendo en cuenta que todos los productos ofertados son importados, que se avalan con la **NOTA O CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE** y la **NOTA O CERTIFICADO DE SER PARTNER AUTORIZADO DE LA MARCA OFERTADA**, y que no se menciona en el informe por ser redundante como otros requisitos que figuran en el mismo anexo.

[1] Remitirse al Anexo I - Documentaciones del Informe de Evaluación CE/UTGS/N°13/2023, de fecha 03/08/2023, en el ítem N° 4 correspondiente a Documentos Sustanciales (*) / Generales

Presidente Franco 780 esquina Ayolas
Edificio Ayfra, Piso 12, Bloque A - Asunción, Paraguay
(595-21) 493 456/7/8
(595-21) 498 517/8/9/20

secretariagral@utgs.gov.py
www.gabinetesocial.gov.py
gabinetesocialparaguay
GabSocialPy

C.P. Danilo Giménez
Prof. UOC

Si bien en el informe no se hace mención expresa a la Ley N° 6575, de fecha 18 de noviembre de 2020, automáticamente el Comité de Evaluación determinó la No Aplicación de ambos criterios conforme establece en el PBC, por lo ya expuesto anteriormente más arriba y por no ajustarse el articulado[2] de la presente Ley a este llamado, ya que los productos ofertados no son de Origen Nacional.

Con relación a que verifican que no se respondieron las observaciones hechas en la primera etapa, menciono que por motivos de fuerza mayor en una reestructuración de la UOC y por indoles netamente técnicos en la verificación de las documentaciones por parte del Comité Evaluador, es que se sobrepasa los 40 días para adjudicar, establecidos en el Art. 28 de la Ley 2051/03, y que cualquier error[3] u omisión involuntario del equipo institucional se intenta subsanar sin obrar de mala fe conforme van sucediendo y atendiendo a las actividades y/o funciones de cada servidor público.

Por tanto, hacemos mención de su buena predisposición ya conocida; y por ende, tener por presentado la repuesta a las observaciones que la DNCP, realizó al momento de la publicación de la adjudicación en su primera etapa; y, a su vez se solicita la modificación en el SICP, para la emisión del Código de Contratación de este llamado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

Gabinete Social Presidencia de la República * U.O.C *

C.P. DANILO GIMENEZ
Unidad Operativa de Contrataciones
Unidad Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República

CC: Karen Alcaraz
Secretaría General
Unidad Técnica del Gabinete Social

---

[2] LEY N° 6575 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 4558/2011 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 4558/2011 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", el cual queda redactado como sigue:

"Art. 2°.- Dispóngase que en las contrataciones que realice el Estado paraguayo, por vía de procesos de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 40% (cuarenta por ciento), a favor de los productos y servicios de origen nacional."

[3] Remitirse al siguiente punto: MARGE DE PREFERENCIA (LEY N° 6755/2020), sic.

Presidente Franco 780 esquina Ayolas
Edificio Ayfra, Piso 12, Bloque A - Asunción, Paraguay
(595-21) 493 456/7/8
(595-21) 498 517/8/9/20

secretariagral@utgs.gov.py
www.gabinetesocial.gov.py
gabinetesocialparaguay
GabSocialPy